



Resolución Directoral Regional

Nº 335-2016-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 NOV 2016

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 5598-2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, Resolución N° 265-2016-DRRHH-DGA/CR, Oficio N° 592-2016-OA-UPER-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre de 2016, Oficio N° 472-2016-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de octubre de 2016, Oficio N° 101-2016-2017-OM-CR de fecha 04 de octubre de 2016, Oficio N° 635-2016-OA-UPER- DRA.T/GOB. REG.TACNA de fecha 27 de octubre de 2016 e Informe Legal N° 095-2016-OAJ/DRA.T. GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, el Artículo 24° Inciso g) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que son derechos de los servidores de carrera pública, el reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en el caso que la Ley indique.

Que, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DP aprueba el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal" y en su Acápito 3.1 Numeral 3.1.1 precisa que la Designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral... y su Numeral 3.13 señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. De no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza concluye la relación con el Estado.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de Diciembre del 2009, aprueba la Directiva Ejecutiva Regional N° 006-2009-PR/GOB.REG.TACNA denominada "Disposiciones Administrativas para el Desplazamiento de Personal en el Gobierno Regional de Tacna" y en su Acápito 7.1 Numeral 1 precisa que la Designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad y en su Numeral 3 señala que el servidor de carrera designado



Resolución Directoral Regional

Nº 331 -2016-DRA-DOB.REG.TACNA

FECHA:

08 NOV 2016

para desempeñar cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, razón por la cual debe reservarse su plaza de carrera, no debiendo ésta ser suprimida ni ocupada, mediante nombramiento, ascenso o reasignación.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1020-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de octubre del 2015, señala que esta instancia ya se ha pronunciado en forma reiterada mediante Informes Legales N° 142-2012-SERVIR/GPGRH y N° 074-2013-SERVIR/GPGS, concluye que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse con la misma entidad u otra bajo el mismo u otro régimen laboral, siempre y cuando no se incurra en la prohibición de doble percepción de ingresos establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Además precisa que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación, el servidor retorne a su puesto de origen a fin de asumir sus funciones del nivel que corresponde.

Que, con el Informe N° 166-2016-OA-UPER/REM, la Unidad de Personal determina la improcedencia de la solicitud del señor Ore, debido a que no adjunta Resolución de Designación de Destino; que sin embargo, mediante Resolución N° 265-2016-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de abril de 2016, concordante con el Informe N° 113-2016-DGA/CR de fecha 30 de septiembre de 2016, se evidencia que el señor Ore mantuvo relación laboral con el Congreso de la República desde el 01 de octubre de 2015, hasta el 26 de julio de 2016, en el cargo de Asesor SP-5 asignado al Módulo de Apoyo de la Organización Parlamentaria; por lo que resulta procedente la reserva de plaza sólo hasta el 26 de julio de 2016, debiéndose emitir para tal efecto, acto administrativo con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2016, de conformidad con el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

Que, por otro lado, el Informe N° 113-2016-DGA/CR al tener calidad de acto de administración y no de acto administrativo, resulta insuficiente para acreditar el nuevo vínculo laboral del señor Ore con el Congreso de la República, iniciado el 07 de septiembre de 2016 en el cargo de asistente SA-21, conducente a la emisión del acto administrativo que reserve la plaza asignada al señor Ore.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Informe Legal N° 095-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de noviembre de 2016, efectúa el análisis del marco legal pertinente; así como, de los actuados opinando que es procedente la Reserva de Plaza Presupuestal N° 74 de Ingeniero



Resolución Directoral Regional

Nº 331 -2016-DRA-GOB.REG.TACNA

08 NOV 2016

FECHA:

en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo F2 en la Agencia Agraria Tacna asignada a don JOSE HUGO ORE SALAZAR hasta el 26 de julio de 2016, emitiéndose para ello acto administrativo correspondiente con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2016, de conformidad con el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y en virtud a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESERVAR con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2016, la Plaza Presupuestal N° 74 asignada al TAP. Ingeniero JOSE HUGO ORE SALAZAR, en la Agencia Agraria Tacna de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo F2, Régimen Laboral 276, Régimen del Sistema Privado de Pensiones, hasta el 26 de julio de 2016, debiendo al término de la misma reasumir sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración, Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura, efectúe las acciones preventivas, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del administrado, conforme a lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al conocimiento del Congreso de la República la presente Resolución, para las acciones de personal conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
File Personal
Archivo

LOCI/mesg.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS O. CALDERON LUYO
DIRECTOR